



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., 28 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055807**, presentada el día 27 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100055807, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“COPIA DEL OFICIO DONDE, SEGÚN LA C. GLORIA VANESA GONZALEZ BRITO, EL DIRECTOR GENERAL Y EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL IPN LA ENVIAN A LA UPIITA SIN TITULO PARA OCUPAR UNA JEFATURA DE DEPARTAMENTO Y DONDE EL DIRECTOR DE UPIITA NO LA PUEDE REMOVER SIN ATENERSE A LAS CONSECUENCIAS.

Otros datos para facilitar su localización

DIRECCION UPIITA, SUBDIRECCION ACADEMICA DE LA UPIITA.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (U.P.I.I.T.A.) del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/2140/07, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. OF/DIR/UPIITA/1847/2007 de fecha 10 de septiembre de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, contestó que:

“...Después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad, no se encontró el documento solicitado.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular se cercioró que dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: **“COPIA DEL OFICIO**



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DONDE, SEGÚN LA C. GLORIA VANESA GONZALEZ BRITO, EL DIRECTOR GENERAL Y EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL IPN LA ENVIAN A LA UPIITA SIN TÍTULO PARA OCUPAR UNA JEFATURA DE DEPARTAMENTO Y DONDE EL DIRECTOR DE UPIITA NO LA PUEDE REMOVER SIN ATENERSE A LAS CONSECUENCIAS.” (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que la U.P.I.I.T.A. manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad, no se encontró el documento solicitado, declarándose la **Inexistencia** de la información en esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa: Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“COPIA DEL OFICIO DONDE, SEGÚN LA C. GLORIA VANESA GONZALEZ BRITO, EL DIRECTOR GENERAL Y EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL IPN LA ENVIAN A LA UPIITA SIN TÍTULO PARA OCUPAR UNA JEFATURA DE DEPARTAMENTO Y DONDE EL DIRECTOR DE UPIITA NO LA PUEDE REMOVER SIN ATENERSE A LAS CONSECUENCIAS.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

MARC:PVGVVMOSMIRPL
55807 Invertenca -of- Enviado a DPIITA a Gloria Vanesa González B. sin título para la ejecución de un puesto

Fernando Fuentes Muñoz
Asesor "C"